



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3295** DEL **18 SEP 2024**

“Por la cual se crea el Sistema de Información de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden - SIDMO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 2, numeral 3 del Decreto 113 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “(...) *La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)*”.

Que la Ley 23 del 28 de enero de 1982, “*Sobre derechos de autor*”, modificada por la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, “*Por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos*”, regula todo lo relacionado con los derechos de autor.

Que la Ley 62 de 1993, “*Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República*”, establece en su artículo 19, que “*La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones: educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural*”.

Que la Ley 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, establece en el artículo 4, que “*la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*” y el artículo 6, “*(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)*”

Que la Ley 594 de 14 de julio de 2000, “*Por medio de la cual se dicta la ley general de archivos y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 3 determina, para los efectos de esta ley se define el siguiente concepto, así: “*patrimonio documental, conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural*”.

Que la Ley 962 del 08 de julio de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", en el artículo 6, determina los medios tecnológicos para atender los trámites y procedimientos de competencia de las entidades de la administración pública.

Que la Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008, "Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1, establece como objeto el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos.

Que a través de la Ley 1273 del 05 de enero de 2009, se modificó el Código Penal y fue creado un nuevo bien jurídico tutelado denominado "De la protección de la información y de los datos", en aras de preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que la Ley 1341 del 30 de julio de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1, establece como objeto determinar "...el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información".

Que la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", determina en el artículo 2 que "El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación (...) b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia".

Que el artículo 10 de la norma ibidem, establece los casos en los cuales no es necesaria la autorización, así: a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; b) Datos de naturaleza pública; c) Casos de urgencia médica o sanitaria; d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos; e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas." Dicha normativa aplica a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.

Que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho al Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3, establece que el principio de eficacia "Impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales".

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios, existentes en la administración pública", en el artículo 1, establece que la finalidad es "...proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares (...)"

Que el Decreto 2573 del 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones"; define los lineamientos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 1, modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 049 del 13 de enero del 2003, definiendo la estructura de la Policía Nacional.

Que mediante la Resolución No. 08310 del 28 de diciembre de 2016, "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para la Policía Nacional", se busca proteger los activos de la información como insumo fundamental para el cumplimiento de la misión y asegurar la supervivencia de la institución, protegiéndola a través de la aplicación efectiva de las mejores prácticas y controles y garantizando la gobernabilidad del país.

Que mediante la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se expide el manual para la administración de recursos logísticos de la Policía Nacional de Colombia", se establece la cesión de derechos patrimoniales de autor, los parámetros para el registro de licenciamiento y su trámite de baja en la Policía Nacional y los medios de software obsoletos.

Que mediante Resolución No. 03684 del 11 de noviembre de 2022, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, se determinan la funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones", en su artículo 6, relaciona al Grupo Seguimiento Operacional - GUSOP, como encargado de monitorear el despliegue operacional, articulando el apoyo del componente tecnológico, en la atención de reuniones y manifestaciones.

Que mediante Resolución No 0579 del 28 de febrero de 2024, se delegó la competencia para suscribir convenios sobre intercambio de información a través de plataformas tecnológicas en el Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional – OFTIC, previa autorización del Director General de la Policía Nacional.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC27001 del 22 de marzo de 2006, se refiere a los requisitos para adoptar Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).

Que a través la Directiva Presidencial 02 del 12 de febrero de 2002, se determina lo relacionado con los derechos de autor y los derechos conexos, en lo referente a utilización de programas de ordenador (software).

Que el registro de obra literaria inédita se surtió el 01 de septiembre de 2023, bajo partida 76 del Tomo 96, libro 13, suscrito por la señora NATHALIE GRANADOS BERMEO como Jefe Oficina de Registro Encargada, con descripción de la obra Sistema de Información de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden – SIDMO.

Que la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional - OFTIC, desarrolló el Sistema de Información de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden – SIDMO, con el fin de proporcionar una herramienta tecnológica a nivel nacional, que permita el seguimiento, control y monitoreo del servicio de policía, que presta el personal que conforma la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden.

Que corresponde al Grupo de Seguimiento Operacional (GUSOP), o la dependencia que haga sus veces, efectuar la administración funcional de la información pública, información pública clasificada y la información pública reservada que contiene el Sistema de Información de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden – SIDMO; por ende, son los únicos que pueden atender las peticiones, requerimientos judiciales y administrativos que se llegasen a presentar, inclusive si es dado de baja el sistema de información de los inventarios de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Crear el Sistema de Información de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden – SIDMO, con el propósito de contar con una herramienta tecnológica para la toma de decisiones y fortalecer los procedimientos de seguimiento, control y monitoreo del servicio, que presta el personal que conforma la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, con el fin de tener información estadística efectiva, oportuna y transparente de esta unidad.

ARTÍCULO 2. PARÁMETROS DE FUNCIONAMIENTO. Los parámetros de funcionamiento de la herramienta tecnológica serán desarrollados a través de la Guía del Usuario Final del Sistema de Información de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden – SIDMO.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera crear, modificar o suprimir algún procedimiento de desarrollo de software, segmento o desarrollo de la herramienta tecnológica, se deberá actualizar la Guía de Usuario Final de manera previa a la entrada del funcionamiento de dicho desarrollo. Actividad que estará a cargo de la unidad en la que se presente la necesidad de su implementación, con la revisión y autorización del Grupo de Seguimiento Operacional (GUSOP).

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL DEL SISTEMA. Estará a cargo del Grupo de Seguimiento Operacional (GUSOP) de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden, o la dependencia que haga sus veces, cumpliendo las funciones como administrador funcional del sistema de información, inclusive después de ser dado de baja por el Comité de Baja de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Policía Nacional, en aras sean atendidas las peticiones y los requerimientos administrativos y judiciales que se llegasen a presentar.

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA. El Grupo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía garantizará la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, brindando soporte técnico para la herramienta tecnológica.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES. En razón a la multiplicidad de funciones existentes en la herramienta y la capacidad de la misma en asignar usuarios de acuerdo a la necesidad de la unidad, es indispensable que cada uno de los funcionarios conozca la responsabilidad que le asiste en el uso adecuado del instrumento tecnológico, por esta razón deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Rol de administrador funcional del sistema:** este rol tiene la capacidad de habilitar usuarios y asignar roles según las funciones del cargo. Además, puede consultar los roles establecidos y acceder a todos los módulos del sistema. En algunos casos, este rol puede registrar, eliminar y modificar datos, siempre y cuando se haya recibido una solicitud previa.
- 2. Rol comandante de unidad:** tiene acceso a todos los módulos para consulta, facultando al usuario para la toma de decisiones con base en la información proporcionada.
- 3. Rol subcomandante o coordinador operativo:** el usuario posee acceso integral a todos los módulos, lo que le permite realizar una supervisión completa con el fin de tomar decisiones apropiadas. En ciertos contextos, también tiene la capacidad de autorizar y modificar registros, además puede efectuar registros en el módulo de bitácora operacional.
- 4. Rol de integrante de la plana mayor:** este rol tiene acceso exclusivo a un módulo específico, donde el usuario registra la minuta virtual de servicio de los integrantes de la plana mayor de la unidad.
- 5. Rol comandante de regional:** el acceso se encuentra estrictamente limitado a

operaciones de consulta, en conformidad a la Regional Diálogo y Mantenimiento del Orden a la que el usuario pertenece. Su capacidad de registro se restringe exclusivamente al módulo de bitácora operacional.

6. Rol comandante de grupo: el usuario dispone de autorización para llevar a cabo operaciones de consulta y registro de datos relativos a franquicias, vacaciones, excusas y accidentes laborales. Asimismo, tiene la capacidad de actualizar el estado laboral de los funcionarios, en plena concordancia con el Grupo Diálogo y Mantenimiento del Orden al que está adscrito. Además, está facultado para registrar anotaciones en el módulo de bitácora operacional.

7. Rol talento humano: el usuario ejerce funciones de gestión y administración del talento humano en la unidad, lo que le habilita para registrar los Dispositivos Especializados de Intervención, conductores y funcionarios de diálogo de cada uno de los Grupos Diálogo y Mantenimiento del Orden, así como para llevar a cabo acciones de registro, modificación y eliminación de funcionarios en dichos grupos.

8. Rol comandante de dispositivo: el acceso otorgado está estrictamente restringido al registro de servicios en un módulo específico, con la capacidad adicional de documentar procedimientos de control de disturbios cuando sea necesario.

9. Rol logístico: el acceso concedido se restringe exclusivamente a un módulo específico, en el cual el usuario registra el inventario asignado al Grupo Diálogo y Mantenimiento del Orden al que pertenece.

10. Rol Armerillo: el acceso concedido se limita de manera exclusiva a un módulo específico, en el cual el usuario tiene la capacidad de asignar elementos como armamento y munición menos letal a los funcionarios que forman parte de la unidad.

11. Rol SIART: el acceso otorgado se encuentra restringido de manera exclusiva a un módulo específico, donde el usuario puede generar un registro consolidado de todos los Sistemas Aéreos Remotamente Tripulados (SIART) en posesión de la unidad. De esta manera, se obtiene un historial detallado para cada equipo, incluyendo información sobre las horas de vuelo y otros datos relevantes, lo que proporciona la capacidad de tomar decisiones informadas con respecto a dichos recursos.

12. Rol de operador SIART: este rol proporciona acceso exclusivo a un módulo específico del sistema, donde el usuario puede ingresar y gestionar información relacionada con horas de vuelo y otros datos relevantes de los equipos SIART asignados por la unidad.

ARTÍCULO 6. INTEROPERABILIDAD. El presente sistema tendrá interoperabilidad con los demás sistemas de información de la Policía Nacional; por lo tanto, los directores y jefes de oficina asesoras responsables en su administración, concertarán previamente con el Grupo Seguimiento Operacional (GUSOP), la viabilidad y autorización a que haya lugar para su consulta, de igual manera, para la interoperabilidad con sistemas de información de otras entidades.

Parágrafo: Para la transferencia de datos con entidades externas se requiere autorización expresa del Director General de la Policía Nacional. Este trámite debe realizarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No 0579 de 2024, la cual establece los procedimientos y criterios específicos para la transferencia de datos, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad de la información y protección de datos personales. Además, se deberán cumplir con los requisitos de documentación, justificación de la necesidad de la transferencia, y cualquier otra disposición normativa vigente que modifique o complemente la mencionada resolución.

ARTÍCULO 7. BAJA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. El administrador funcional, siguiendo los lineamiento del Manual para la Administración de Recursos logísticos de la Policía Nacional de Colombia, podrá solicitar a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

después de dos (02) años contados a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo, la baja del software a través del Comité de Evaluación de Software.

La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atenderá de manera diligente los requerimientos del administrador funcional, con el fin de que éste pueda brindar respuesta oportuna a las peticiones y los requerimientos administrativos y judiciales que se llegasen a presentar.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

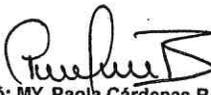
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C; a los

18 SEP 2024


General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elabóro: **SI Ronal Alirio Acosta Garzón**
JESEP-UNDMO


Revisó: **MY. Paola Cárdenas Bermúdez**
SUDIR-GRASE


Revisó: **CT. Francisco Alberto Paolico Pérez**
UNDMO-ASEPO


Revisó: **IT. Rodrigo Rocha Torres**
OFTIC-ASJUR (E)


Revisó: **TC. Jaime Hernán Rojas Parra**
OFTIC-JEFAT


Revisó: **OR. Nelson Zambrano Esguerra**
JESEP-UNDMO


Revisó: **CR. Diana Torres Castellanos**
OFPLA-JEFAT


Revisó: **BG. Hernán Alonso Meneses Gelves**
SEGEN-JEFAT


Revisó: **BG. Nicolás Zapata Restrepo**
SUDIR-JEFAT

Fecha de elaboración: 12/08/2024
Ubicación: \\srvfilesponal1\jesep\UNDMO\TELEM\SIDMO\Documentación
Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159000 ext. 90050
jesep.undmo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA